

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN AZOGUES**

**ORDENANZA QUE REGULA LA
PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO
Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por lo que tienen facultades ejecutivas y legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Cantón Azogues posee normativas municipales con algunas deficiencias en lo que respecta a definiciones y procedimientos. La autorización para los procesos de gestión en bienes de interés patrimonial del territorio se lleva a cabo mediante lo que establece la Ordenanza para el manejo, administración y control del Patrimonio Cultural y Urbano del Cantón Azogues, normativa legal vigente que necesita la inmediata actualización para la correcta aplicación de las competencias atribuidas a la Direcciones de Cultura, a la Jefatura de Patrimonio y demás dependencias; atribuciones otorgadas por la Constitución, la Ley, y el Orgánico Funcional del GAD Municipal de Azogues.

Por otro lado, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Azogues (PDOT) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) 2020-2025 requieren una normativa coherente con las exigencias de la nueva Visión, objetivos y lineamientos estratégicos, por lo que se considera procedente la actualización de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN AZOGUES.**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio establece las consideraciones que deben cumplir los bienes para que se reconozcan como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad;

Que, el Qhapaq Ñan o Sistema Vial Andino fue inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en la categoría de Itinerario Cultural, el 21 de junio de 2014;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015, mediante la cual transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para estos fines, a favor del gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y en la Ley Orgánica de Cultura, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Azogues, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los objetivos, lineamientos, políticas y demás instrumentos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para su uso y puesta en valor.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Azogues, y vincula para su cumplimiento a la Sección de Patrimonio para la gestión del patrimonio tangible y a la Dirección de Cultura para la gestión del patrimonio intangible, a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades.

Artículo 3.- Delimitaciones de las áreas patrimoniales del Cantón Azogues. – Se adopta como delimitación de las áreas protegidas para efectos del Control y Administración las siguientes:

1. Áreas de protección patrimonial de la ciudad de Azogues:

- a. Primer Orden, se considera como Área de protección Patrimonial de Primer Orden aquella delimitada por el plano de Primer Orden, con todos sus componentes edificados y urbanos debidamente inventariados. Esta delimitación se establece partiendo desde el Norte en la intersección de la avenida Juan B. Cordero y la calle Simón Bolívar, continua por la primera hacia el Oeste hasta la intersección con la calle Benigno Malo; por esta toma dirección Sur hasta su intersección con la escalinata, por esta y con dirección Oeste hasta la intersección con la Av. 24 de Mayo, en dirección Sur hasta la calle Azuay, por esta y en sentido Este hasta la intersección con la escalinata prolongación de la calle Luis Cordero, en dirección Sur hasta la intersección con la calle Tenemaza, por esta y en sentido Este hasta intersecarse con la calle Simón Bolívar, por esta y con dirección Sur hasta la Av. Aurelio Jaramillo, por esta y en sentido Este hasta la calle Emilio Abad, continuando por esta y en sentido Norte hasta la calle Tenemaza, por esta y sentido Este hasta la calle José Joaquín de Olmedo, por esta y en sentido Sur hasta la calle Atahualpa, continua por esta en sentido Este hasta la intersección con la calle Cuatro de Noviembre, por esta y con dirección Este hasta la intersección con la Av. Rumiñahui, por esta y sentido Sur hasta la intersección con la calle San Francisco, por esta y en sentido Este hasta la calle Cuatro de Noviembre, por esta y en sentido Este hasta la calle Medardo Ángel Silva, por esta y en sentido Norte hasta la calle Carlos Cueva Tamariz, por esta y en sentido Oeste hasta la calle Manuel Agustín Aguirre, por esta y en sentido Oeste hasta la intersección con las calles San Francisco y Oriente. Desde esta intersección en línea recta hasta el punto de encuentro de las calles Cuatro de Noviembre y Coronel Francisco Carrasco; siguiendo por la Av. de la Virgen y en sentido Oeste hasta la calle Tres de Noviembre, por esta y en sentido Este hasta la calle Guayas, por esta y en sentido Norte hasta la calle Bartolomé Serrano, por esta y en sentido

Este hasta la calle Oriente, por esta y en sentido Norte hasta la calle General Ignacio de Veintimilla, por esta y en sentido Oeste hasta la calle Simón Bolívar, por esta y en sentido Norte hasta la Av. Juan Bautista Cordero, punto de inicio de esta delimitación.

- b. Área de Segundo Orden, el área de Segundo Orden es aquella que tiene como objetivo principal el de proteger y conservar el área de Primer Orden, se encuentra delimitada por el Plano en el que consta el Segundo Orden, cuya delimitación es la siguiente: Partiendo desde la intersección de las avenidas Juan Bautista Cordero y Coronel Francisco Carrasco (Sector Bosque Azul), por la primera y en sentido Oeste hasta la intersección con la Av. 24 de Mayo, por esta y en sentido Sur hasta la calle Samuel Abad, por esta y en sentido Este hasta la calle Simón Bolívar, por esta y en sentido Sur hasta la intersección con la Av. Rumiñahui (incluyendo el conjunto arquitectónico del Cementerio Municipal), por la Av. Rumiñahui hasta la intersección con la calle 4 de Noviembre, por esta y en sentido Norte hasta la intersección con la Av. Coronel Francisco Carrasco, por esta y en sentido norte hasta la Av. Juan Bautista Cordero punto de inicio de esta delimitación.
- c. Áreas Complementarias y de Protección - Son aquellas que están incluidas en el siguiente detalle:

Corredor Patrimonial de Charasol. - Constituye un asentamiento con una disposición lineal continua de edificaciones a lo largo de la Vía Panamericana o Avenida 24 de Mayo, en el acceso sur de la Ciudad. En esta área se incluyen los dos frentes de manzana de la vía mencionada que pasa el límite del área establecida en el plano del Corredor Patrimonial de Charasol y que comprende desde el Norte en su intersección con la quebrada Huablinca, siguiendo en dirección Sur hasta la intersección con la quebrada Humbe.

Corredor Patrimonial de la Travesía. - Constituye un asentamiento con una disposición lineal continua de edificaciones a lo largo de la Vía Panamericana o Avenida 24 de Mayo, en el acceso Norte de la Ciudad. En esta área se incluyen los frentes de manzana que dan a la Avenida 24 de Mayo y que comprende desde la intersección de la Avenida Juan Bautista Cordero con la Avenida 24 de Mayo, siguiendo por esta en dirección Norte, hasta la intersección con la Avenida Miguel Vintimilla Jaramillo.

Corredor Turístico de la Avenida de la Virgen-Minas de Azogue. - Constituye un asentamiento con una disposición lineal continua de edificaciones a lo largo de la Avenida de la Virgen, en el centro de la Ciudad. En esta área se incluyen los dos frentes de manzana que dan a la Avenida de la Virgen y que comprende desde la intersección de la Calle Emilio Abad con la Avenida de la Virgen, siguiendo por esta en dirección Este, hasta la intersección con la Calle 4 de Noviembre, y de ésta hacia el sureste con la vía que conduce a la parroquia Luis Cordero (vía a las minas de lastre).

Edificaciones Dispersas. - Son edificaciones identificadas como pertenecientes al Patrimonio Cultural Edificado que constituyen unidades aisladas y dispersas dentro de la morfología urbana.

Cementerio Municipal. - Este conjunto edificado por su estilo, morfología, características funcionales y estéticas se considera como un sitio de valor excepcional y se encuentra conformando una cuadra urbana: Limitada por: Av. Homero Castanier, Av. González Suárez y Av. Rumiñahui.

Paisaje Cultural. - Considerada a toda creación humana de valor trascendente.

Los Elementos Naturales y sus Franjas de Protección se determinarán y delimitarán por parte de la sección de Patrimonio a través de los estudios específicos de conformidad al siguiente detalle:

ELEMENTO	VALOR PATRIMONIAL	LOCALIZACION
Cerro de Abuqa	Cultural- Natural	Área Inmediata
Cerro Cojitambo	Cultural- Natural	Área Inmediata
Río Burgay	Natural	Área Urbana
Río Zhirincay	Natural	Área Urbana
Colina Guabzhún	Cultural- Natural	Área Inmediata
Colina de Buil	Cultural- Natural	Área Inmediata
Colina Shigshiquin	Cultural- Natural	Área Urbana
Colinas de Toray	Natural	Área Inmediata
Colina Blanca	Natural	Área Urbana
Colina de San Pedro	Natural	Área Urbana
Colina de Chavay	Natural	Área Inmediata
Barranco de la Travesía	Natural	Área Urbana
Barranco de 24 de Mayo	Cultural	Área Urbana
Barranco de la Policía	Cultural	Área Urbana
Río Tabacay	Natural	Área Urbana

Zhin	Cultural-Natural	Área Inmediata
Aguas Termales de Guapán	Natural	Área Inmediata
Boquerones	Cultural - Natural	Área Inmediata

Forman parte de esta Ordenanza el catastro de edificaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbano actualizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el año 2000, en la que se registran estas edificaciones por código, clave catastral, ubicación, propietario. Categoría, grado de conservación y fecha de inventario; las fichas de inventario de cada edificación, las áreas urbanas complementarias determinados en los planos respectivos, las fichas de registro de los espacios urbanos complementarios y otras que se incorporen en lo futuro.

SECCIÓN II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.- Del Patrimonio Cultural. – Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Patrimonio Cultural al conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Artículo 5.- De la clasificación del Patrimonio Cultural.- El patrimonio cultural, de conformidad con la Ley se clasifica en:

- a. **Patrimonio Tangible o Material:** Constituido por los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del territorio cantonal y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de la colectividad y del país; y,
- b. **Patrimonio Intangible o Inmaterial:** Constituido por todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del territorio cantonal que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano en sus diferentes manifestaciones.

Artículo 6.- De las manifestaciones del Patrimonio Tangible o Material. - El patrimonio cultural tangible podrá ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales,

fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada. Para efectos de su gestión se determinan las siguientes manifestaciones:

- a. **Bienes Inmuebles:** Constituido por obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia;
- b. **Bienes Muebles:** Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado;
- c. **Bienes Arqueológicos y Paleontológicos:** Conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Podrán encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas. Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas;
- d. **Bienes Documentales:** Constituido por aquellos objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, o simbólico; y,
- e. **Patrimonio Natural:** Constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano y, aquellos que sean referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Artículo 7.- De las manifestaciones del Patrimonio Intangible o Inmaterial. – Pertenecen al patrimonio cultural intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se podrá manifestar en los siguientes ámbitos:

- a. **Tradiciones y expresiones orales:** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para

la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como medio de transmisión cultural;

- b. Usos sociales rituales y actos festivos:** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social.
- c. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza:** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad;
- d. Manifestaciones creativas:** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tiene un valor simbólico para la comunidad y se transmiten de generación en generación;
- e. Técnicas artesanales tradicionales:** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación; y,
- f. Patrimonio alimentario y gastronómico:** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitaria sean considerados relevantes.

Artículo 8.- De las Expresiones del Patrimonio Material de Bienes Inmuebles. –

El Patrimonio Material Inmueble o también considerado como Patrimonio Urbano Arquitectónico del cantón Azogues, está constituido por aquellos edificios, iglesias, conjuntos urbanos, conjuntos arquitectónicos, monumentos, obras de ingeniería y paisajes que por sus valores históricos, culturales y emblemáticos son significativos para la sociedad y forman parte de su legado para las futuras generaciones.

Artículo 9.- Definiciones de las Expresiones del Patrimonio Material de Bienes Inmuebles. – Se establecen las siguientes definiciones para cada tipo de expresiones del Patrimonio Material de Bienes Inmuebles para el cantón Azogues:

- a. Centro Histórico. -** Área de alto valor cultural, urbano y arquitectónico que forma parte del área urbana cuya estructura física permite el reconocimiento de elementos que atestiguan su pasado y son reconocibles como representativos de la evolución de sus habitantes. Representa no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social. Se articula en su gestión con los lineamientos y directrices que establezca para el efecto

el PDOT y el Plan Uso y Gestión del Suelo mediante la aplicación de normativas definidas para cada Polígono de Intervención y sus respectivos instrumentos de gestión;

- b. Conjunto Urbano Arquitectónico.** - Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas establecidas mediante una valoración y delimitadas por elementos plenamente definidos, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Planes Parciales, Unidades de Actuación Urbanística y otros instrumentos de gestión. Los conjuntos urbanos arquitectónicos podrán establecerse indistintamente de la clasificación del suelo y de la jurisdicción del mismo como parroquia urbana o rural;
- c. Paisajes Culturales.** - Territorios que engloban un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, nacional e internacional;
- d. Sitio o conjunto Histórico.** - Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural;
- e. Itinerarios Culturales.** - Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado;
- f. Rutas Culturales.** - Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El Patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos; y,
- g. Espacio Público.** - Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para la población.

Artículo 10.- Definiciones previas para el tratamiento y puesta en valor del Patrimonio Cultural. – Para la interpretación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a. Mantenimiento:** Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y

funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración;

- b. **Difusión:** Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones;
- c. **Salvaguarda.** - Se entenderá por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización;
- d. **Memoria Social.** - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social;
- e. **Repositorios de la Memoria Social.** - Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acuerdos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes; incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros;
- f. **Polígonos de Intervención Territorial Patrimonial.** - Son espacios urbanos o rurales que se delimitan por poseer un alto valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones de planificación y gestión que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales. Este tipo de elementos tiene como finalidad identificar y delimitar las diferentes expresiones del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, con énfasis en el Patrimonio Material de Bienes Inmuebles para su gestión y puesta en valor mediante los instrumentos normativos nacionales e internacionales que se definan o incorporen para el efecto; y,
- g. **Planes Urbanísticos Complementarios.** - Instrumentos de planificación que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, fortaleciendo la gestión de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.

SECCIÓN III

DE LA GESTION DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Artículo 11.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. - Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de la Sección de Patrimonio y la Dirección de Cultura, ejercerá las actividades relacionadas con la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural en coordinación

con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

La Sección de Patrimonio ejercerá las funciones previstas para la aprobación de planos y control de edificaciones relacionadas con el patrimonio arquitectónico para lo que observará lo establecido en la Ordenanza de Aprobación de Planos de Edificaciones, la Ordenanza de Control de Edificaciones, Garantías, Procedimientos, Infracciones y Sanciones en el Área Urbana y Rural del Cantón Azogues y la presente Ordenanza.

Así mismo, la Sección de Patrimonio coordinará el mantenimiento y construcción de los espacios públicos en las áreas patrimoniales, con la Dirección de Obras Públicas; y, la difusión del patrimonio cultural con la Dirección de Comunicación.

Artículo 12.- Atribuciones del área responsable de la Gestión del Patrimonio Cultural. – Para el ejercicio de la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de la Sección de Patrimonio y de la Dirección de Cultura, deberá actuar y dar cumplimiento a la normativa de carácter nacional, internacional y local vigente que tenga relación con la protección y puesta en valor del Patrimonio Cultural dentro de la jurisdicción cantonal.

1) Son deberes y atribuciones de la Sección de Patrimonio:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo establecido en la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza relacionadas con el objetivo y la competencia municipal para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b. Elaborar los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial complementarios necesarios que permitan la adecuada gestión del patrimonio cultural, para lo cual coordinará permanentemente con las áreas responsables de la planificación cantonal y urbanística;
- c. Proponer y definir polígonos de intervención territorial en los cuales se deba garantizar la protección del patrimonio cultural;
- d. Analizar y detallar los usos principales y específicos asignados a territorios con valor patrimonial mediante la definición de polígonos de intervención territorial patrimonial con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón. El proceso se desarrollará mediante los instrumentos de planificación urbanística complementarios del PUGS;
- e. Participar en la articulación o integrar los elementos del ámbito patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos según proceda, mediante la identificación de información, establecimiento de políticas y criterios técnicos para una mejor gestión del suelo urbano y rural;
- f. Elaborar los lineamientos técnicos para la formulación de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- g. Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión del patrimonio cultural;

- h.** Elaborar el presupuesto anual en coordinación con las instancias respectivas para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural del cantón, ejecutarlo y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del mismo;
- i.** Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- j.** Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad pluricultural del cantón;
- k.** Adoptar en coordinación con las instancias municipales respectivas las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural cantonal, dentro de la circunscripción territorial y gestionar ante el Gobierno Nacional la asignación de recursos, conforme la normativa nacional;
- l.** Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de la circunscripción cantonal;
- m.** Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial y articularlo a la gestión de riesgos, en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos;
- n.** Capacitar permanentemente a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores, albañiles, trabajadores de la construcción y ciudadanía en general que tengan relación con edificaciones y bienes pertenecientes al patrimonio cultural, de conformidad con la normativa correspondiente; para el efecto deberá llevar un registro y buscará que la capacitación se realice en forma previa a la autorización de intervención en bienes inmuebles y muebles;
- o.** Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social;
- p.** Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes;
- q.** Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de la circunscripción cantonal que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar;
- r.** Coordinar con las diferentes instancias internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural;
- s.** Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural;
- t.** Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional en la circunscripción del cantón

Azogues, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo con la normativa nacional vigente, y alimentar el inventario nacional;

- u. Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues; y,
- v. Las demás atribuciones y funciones contempladas en el orgánico funcional y la Dirección de Talento Humano.

2) Son deberes y atribuciones de la Dirección de Cultura:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo establecido en la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza relacionadas con el objetivo y la competencia municipal para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b. Elaborar los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial complementarios necesarios que permitan la adecuada gestión del patrimonio cultural, para lo cual coordinará permanentemente con las áreas responsables de la planificación cantonal y urbanística;
- c. Elaborar los lineamientos técnicos para la formulación de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- d. Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión del patrimonio cultural;
- e. Elaborar el presupuesto anual en coordinación con las instancias respectivas para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural del cantón, ejecutarlo y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del mismo;
- f. Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- g. Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad pluricultural del cantón;
- h. Adoptar en coordinación con las instancias municipales respectivas las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural cantonal, dentro de la circunscripción territorial y gestionar ante el Gobierno Nacional la asignación de recursos, conforme la normativa nacional;
- i. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de la circunscripción cantonal;
- j. Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro correspondiente;
- k. Elaborar el registro de comerciantes de réplicas de bienes patrimoniales emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la correspondiente autorización de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, para lo cual deberán registrar el original y entregar a los repositorios municipales. De ser el caso, los

bienes muebles de propiedad privada, se reportarán para su registro y adquisición por la municipalidad;

- l. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central;
- m. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en la circunscripción cantonal territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional;
- n. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social;
- o. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes;
- p. Promover la investigación sobre el patrimonio cultural del cantón Azogues;
- q. Coordinar con las diferentes instancias internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural;
- r. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantones en materia de patrimonio cultural;
- s. Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional en la circunscripción del cantón Azogues, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo con la normativa nacional vigente, y alimentar el inventario nacional;
- t. Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos, ciudadanas y/u organizaciones para el reconocimiento de diferentes manifestaciones como Patrimonio Cultural Inmaterial;
- u. Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues; y,
- v. Las demás atribuciones y funciones contempladas en el orgánico funcional y la Dirección de Talento Humano.

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTÓNICO Y URBANO

Artículo 13.- De la Comisión de Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbano. -

Es un órgano consultivo, especial y permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en la presente ordenanza.

La Comisión de Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbano tiene como fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Azogues, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes; además, efectuará el seguimiento a la administración municipal respecto del cumplimiento de dicho objetivo a través de las instancias correspondientes y de conformidad a los marcos legales vigentes.

Artículo 14.- De la integración de la Comisión de Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbano. - Estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

- a. El presidente/a de la Comisión de Patrimonio, Educación y Cultura, quien la presidirá;
- b. El presidente/a de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Servicios Municipales.
- c. El presidente/a de la Comisión de Legislación.
- d. El presidente/a del Colegio de Arquitectos o su delegado
- e. Un representante de la ciudadanía con formación y liderazgo en el ámbito patrimonial, designado a través de la instancia local de Participación Ciudadana.
- f. El presidente de la Casa de la Cultura Núcleo del Cañar o su delegado.
- g. El titular de la Dirección de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues o su delegado.
- h. El titular de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues o su delegado.
- i. Un representante de las Juntas Parroquiales del Cantón Azogues con formación y liderazgo en el ámbito patrimonial.
- j. Un delegado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica sede Azogues.

Actuará como Secretario/a Técnico/a de la Comisión, la persona titular de la Sección de Patrimonio del GAD Municipal, quien tendrá solamente derecho a voz.

El nombramiento como miembro de la Comisión será honorífico y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Las designaciones que hacen referencia en los literales d, e, f e, i, deberán recaer sobre personas cuyos méritos culturales, formación personal e interés por los problemas de conservación urbana y preservación de los bienes culturales se hayan demostrado públicamente.

Serán miembros ocasionales, aquellos a quienes la Comisión de Patrimonio, Educación y Cultura, de acuerdo a sus requerimientos, les solicite su participación para el tratamiento de asuntos específicos, con derecho a voz, pero sin voto:

- a. Un/a representante de la comunidad asociado/a a manifestaciones de Patrimonio Inmaterial, cuando el caso amerite;
- b. Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural;
- c. Un delegado del ente rector del hábitat y vivienda; y,
- d. El Director/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado/a, para asesoría técnica especializada.

Artículo 15. – Podrán también concurrir a las Sesiones de la Comisión, con voz informativa, funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues o personas particulares, previa invitación o autorización del Presidente de la Comisión.

Artículo 16. – La Comisión se reunirá el primer martes de cada mes, previa convocatoria del Presidente con 48 horas de anticipación, a través del Secretario Técnico.

Sin embargo, en casos que sean considerados de urgente atención, ya sea a juicio del Presidente o por solicitud expresa por escrito de la mayoría de los miembros de la Comisión, ésta se podrá reunir de manera extraordinaria, previa convocatoria por escrito, con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 17. – La Comisión sesionará siempre y cuando se encuentren reunidos el Presidente, el Secretario Técnico y el número de miembros que, en su conjunto, hagan la mayoría de esta Comisión.

Si no llegase a celebrarse la reunión por falta de quórum, entrará en vigor la segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de integrantes que se presenten.

Artículo 18. – Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 19. – Corresponderá al Secretario levantar y firmar un acta en la que consten las resoluciones tomadas en cada sesión, misma que será firmada también por el Presidente. Las actas se numerarán de manera progresiva y su custodia quedará a cargo del Secretario Técnico. De igual forma, las resoluciones de la Comisión se identificarán de manera numérica. El secretario podrá emitir cualquier certificación relativa a las actas y acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión.

Artículo 20.- Atribuciones del Comisión de Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbano – Al ser una comisión permanente especial, por su integración y funciones, sus decisiones tienen carácter resolutivo. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir con la Constitución, las leyes, reglamentos y disposiciones de la presente ordenanza, en el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón;
- b. Asesorar al Concejo Cantonal en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para la gestión y puesta en valor del Patrimonio Cultural del Cantón, así como para la expedición de normativas específicas relacionadas con dicha finalidad;
- c. Coordinar acciones con la Sección de Patrimonio y la Dirección de Cultura;

- d. Conocer, analizar y aprobar los planes operativos anuales propuestos por la Sección de Patrimonio y la Dirección de Cultura
- e. Conocer, valorar y apoyar la gestión interinstitucional de proyectos de iniciativa ciudadana, de organizaciones sociales, de la Academia, de los gobiernos descentralizados, del gobierno desconcentrado o nacional que contribuyan a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Azogues,
- f. Emitir informes previos a la aprobación por parte del Concejo Cantonal del Plan de Gestión Patrimonial, así como de las planificaciones urbanísticas que tengan relación directa con el ámbito del Patrimonio Arquitectónico;
- g. Recomendar al Concejo Cantonal solicite al Ministerio de Cultura la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, elementos tangibles e intangibles, según la clasificación establecida en la presente ordenanza y que merezcan dicho reconocimiento;
- h. Emitir informe previo a la aprobación por parte del Concejo Cantonal de los expedientes de incorporación o desvinculación de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón;
- i. Evaluar el cumplimiento de las normativas vigentes para la aprobación de proyectos de intervención en el patrimonio cultural del cantón, para lo cual podrá solicitar la información pertinente para el respectivo análisis.
- j. Asesorar al Concejo Cantonal en cualquier asunto que tenga repercusión directa o indirecta en las Áreas Protegidas Patrimoniales delimitadas por la presente ordenanza y aquellas que a futuro se determinen como tales.
- k. Colaborar en la difusión para la salvaguardia de los valores culturales, históricos, artísticos, urbanísticos, arquitectónicos, naturales y visuales del Cantón Azogues.
- l. Conocer y dar seguimiento respecto las denuncias sobre acciones que pudiesen afectar el patrimonio cultural del cantón Azogues y proponer al Concejo Cantonal la implementación de medidas de remediación.
- m. Apoyar, previo asesoramiento y aprobación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador la realización de excavaciones arqueológicas en el territorio cantonal.
- n. Solicitar al Concejo Cantonal la suscripción de convenios con instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de gestionar proyectos tendientes a la preservación del Patrimonio Cultural de Azogues.
- o. Otras requeridas para la aplicación de lo previsto en esta ordenanza, la normativa Municipal y nacional aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES E INVENTARIO, INCORPORACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 21.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley. – Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a. Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente;
- b. Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial;
- c. Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos, así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC;
- d. Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático;
- e. Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger;
- f. Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad;
- g. Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad;
- h. Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido;
- i. Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social y, en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad;
- j. Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica; y,
- k. Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

El registro de estos bienes está establecido por el órgano rector nacional y su inventario se incorporará al expediente de registro de bienes por parte de la Sección de Patrimonio o la Dirección de Cultura, según el caso.

Con carácter provisional se reconocen los bienes culturales establecidos en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano –SIPCE-.

Forman parte los conjuntos y áreas establecidos en la declaratoria de la ciudad de Azogues como Patrimonio Cultural y Urbano de la Nación constante en la declaración del Acuerdo Ministerial N°2829 del 31 de octubre de 2000, con la determinación de sus áreas de primer y segundo orden, así como a los 8 conjuntos urbanos establecidos en dicho documento.

Incorpórese los elementos y trayectos existentes que puedan ser reconocidos por la declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado a la Red Ferroviaria del Ecuador “Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico” compuesta por terminales, estaciones, túneles, puentes y sedes de alojamiento de los técnicos extranjeros que intervinieron en la construcción del trazado de la línea férrea, según acuerdo presidencial del 24 de abril de 2008.

Artículo 22.- De las declaratorias. – En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 23.- Del Inventario. - El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural, especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que se encuentran.

Artículo 24.- De la actualización del Inventario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de la Sección de Patrimonio o la Dirección de Cultura, según el caso, procederá a la actualización permanente del inventario de bienes del patrimonio cultural del cantón mediante la respectiva valoración, para lo cual coordinará con el organismo rector del patrimonio a nivel nacional y los propietarios de los bienes culturales.

La actualización del inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Artículo 25.- Del Inventario y sus ámbitos. - El Inventario del Patrimonio Cultural Nacional se realizará de acuerdo con los siguientes ámbitos:

- a. Bienes Inmuebles;
- b. Bienes Muebles;
- c. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos;
- d. Bienes Documentales; y,
- e. Patrimonio Inmaterial.

Artículo 26.- Del Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Sección de Patrimonio y la

Dirección de Cultura, implementarán los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y serán responsables de su gestión.

Artículo 27. - Obligaciones respecto a los bienes inventariados. - La Sección de Patrimonio y la Dirección de Cultura realizarán las acciones pertinentes para que propietarios, administradores, custodios o tenedores de bienes del patrimonio cultural nacional, faciliten el acceso a información correspondiente para la actualización del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

El impedimento u obstáculo al acceso al patrimonio cultural de propiedad pública o privada, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 28.- Reporte del Inventario. - Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Sección de Patrimonio o la Dirección de Cultura, según el caso, emitirá un reporte anual del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de estos.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Artículo 29.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquirente a la Sección de Patrimonio, o a la Dirección de Cultura, según el caso, la misma que, a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir anualmente a la Sección de Patrimonio, la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

SECCIÓN III

DE LA INCORPORACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 30.- De las declaratorias de incorporación. - La formalización de la declaratoria por el ente rector y el registro del bien en el Sistema Nacional de

Información del Patrimonio Cultural del Ecuador serán requisitos para el control y la gestión del bien inscrito por parte del Gobierno Municipal del cantón Azogues.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de la Sección de Patrimonio o la Dirección de Cultura, realizará las respectivas notificaciones a los titulares de los bienes patrimoniales.

Artículo 31.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. - De acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, una vez que el ente rector emita la resolución de desvinculación y pérdida de la calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional y que disponga la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a través de la Sección de Patrimonio o la Dirección de Cultura, notificará al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley, salvo en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, cuya notificación realizará el ente rector.

SECCIÓN IV

DE LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y MANIFESTACIONES CULTURALES

Artículo 32.- De los criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales. - Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo con la normativa técnica que se expida para el efecto. Para el caso de los bienes materiales inmuebles considerará como mínimo lo siguiente:

- a. Valor Urbanístico;
- b. Valor Formal;
- c. Valor Histórico;
- d. Valor Tecnológico;
- e. Autenticidad;
- f. Integridad;
- g. Patrimonio tangible e intangible asociado; y,
- h. Estado, Vulnerabilidad y Riesgo

Artículo 33.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales. - Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo con los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario, en uno de los tres niveles de protección:

- a. **Protección absoluta.** - Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial, considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica. Merecen ser conservados y preservados, protegiendo la totalidad del

edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones;

- b. Protección parcial.** - Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores (características tipológicas, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc); y,
- c. Protección condicionada.** - Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales básicamente al exterior, por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Artículo 34. - Categorías de Valor de las edificaciones emplazadas en Áreas Patrimoniales. - Para efectos de la presente ordenanza, las edificaciones que se ubican en las Áreas Protegidas del Cantón Azogues se dividirán en las siguientes categorías:

- a. Inmuebles con Valor Patrimonial:** aquellos que ostentan valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos y que cumplen cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i. Que estén incluidos en el Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles elaborado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC); o,
 - ii. Que sean catalogados por el INPC en lo sucesivo, en adición al anterior.
- b. Inmuebles con Valor Ambiental:** aquellos que, por sus características urbanas, arquitectónicas o bien, por su ubicación contribuyan a la adecuada relación y apreciación del Área Protegida Patrimonial de la Ciudad de Azogues con su entorno construido o natural y que sean identificados y declarados como tales por parte del GAD Municipal de conformidad al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

Artículo 35. - La declaratoria por parte del GAD Municipal de Azogues de una construcción como “Inmueble con Valor Ambiental” que se contempla en el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

- a.** Deberá informarse, mediante notificación personal dirigida al propietario o poseedor del inmueble en cuestión, así como a la población en general mediante la publicación de un aviso en los estrados del Ayuntamiento, la intención del Ayuntamiento de declarar dicha edificación como “Inmueble de Valor Ambiental”, a fin de que quien se crea afectado con esa decisión, pueda exponer en un plazo de 10 días hábiles, por escrito, lo que a su derecho convenga;
- b.** Una vez analizadas las observaciones que se deriven de los escritos que se

mencionan en la fracción anterior y conforme a la opinión emitida por la Comisión, se procederá a emitir o no la declaratoria respectiva; y,

- c. En caso de emitirse la declaratoria, se notificará a toda la población mediante una publicación en la prensa local.

Artículo 36. - En los edificios y otros componentes de las Áreas Protegidas del Cantón Azogues, según las características que presenten, se determinará técnicamente los siguientes Grados de Protección en edificaciones y solares:

- a. Conservación Integral
 - Integral 1
 - Integral 2
- b. Conservación Ambiental
 - Ambiental 1
 - Ambiental 2
- c. Conservación Parcial

Artículo 37. - Protección Integral 1. Ámbito de aplicación. - Aplicable a todas aquellas edificaciones catalogadas con Valor Patrimonial y que deberán ser conservadas en su totalidad, y sólo podrán ser objeto de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación y reconstrucción para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como: organización espacial, estructura, tipología, elementos constructivos y decorativos, etc.

Dentro de las edificaciones catalogadas con este grado de protección, se permitirá la incorporación puntual de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación, siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles.

Artículo 38. - Protección Integral 2. Ámbito de aplicación. - Aplicable a todas aquellas edificaciones catalogadas con Valor Patrimonial y que deberán ser conservadas en su totalidad, pero que han sufrido algunas alteraciones puntuales. Podrán ser objeto de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción y demolición de los elementos añadidos, para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como, organización espacial, estructura, tipología, elementos decorativos, etc. Dentro de las edificaciones catalogadas con este grado de protección, se permitirá la incorporación puntual de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación, siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles en su tipología.

Artículo 39. - Protección Ambiental 1. Ámbito de aplicación. - Aplicable a todas aquellas edificaciones catalogadas con Valor Ambiental y que hayan sufrido sucesivas transformaciones, pero que conserven sin alterar parte de sus elementos volumétricos y espaciales originales. En este tipo de edificaciones, deberán conservarse y

restaurarse en su totalidad todos los elementos originales existentes, adecuándose las partes alteradas a las características volumétricas y espaciales de la tipología original. Se permiten obras de consolidación, conservación, restauración, rehabilitación y reestructuración funcional. Se permitirá la demolición de todos aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales de los inmuebles.

Artículo 40. - Protección Ambiental 2. Ámbito de aplicación. - Aplicable a todas aquellas edificaciones catalogadas con Valor Ambiental y que conservan la fachada como elemento generador de la calidad del entorno. Deberán conservarse los elementos originales y las características generales que le dan valor al conjunto. Se permiten obras de consolidación, conservación y restauración de las fachadas a mantener. Se permite la demolición de todos los elementos sin valor.

Artículo 41. - Protección parcial. Ámbito de aplicación. - Aplicable a todas aquellas edificaciones catalogadas con Valor Ambiental y que conservan algunos elementos parciales puntuales originales, pero que ya han sido afectadas en su volumetría, estructura, espacios abiertos, composición, etc., y a aquellas edificaciones que carecen de valor, consideradas de forma aislada, pero que, integradas con otras edificaciones, constituyen un conjunto homogéneo. Deberán conservarse los elementos originales, y las características generales que dan valor al conjunto, alturas, ritmo, tipología de vanos, etc. Se permitirá la demolición total o parcial de los elementos discordantes con las características ambientales de los inmuebles.

Artículo 42. - Edificios objeto de Restauración. - Serán objeto de restauración los edificios catalogados por esta Ordenanza como de Conservación Integral, y las partes a conservar de los edificios considerados como de Conservación Ambiental y Parcial.

SECCIÓN V

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Artículo 43. - Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador. - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Cultura, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Dirección de Cultura, coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Cultura elaborará el informe técnico correspondiente para la emisión del criterio de la Comisión de Patrimonio Cultural, previo su aprobación por parte del

Concejo Cantonal. La resolución y el informe integrarán el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA GESTIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

SECCIÓN I

DEL PLAN MAESTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 44.- De la articulación de la Gestión del Patrimonio Cultural con el Ordenamiento Territorial. - Para cumplir con los objetivos de protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y reconocimiento del derecho de las personas a la propiedad privada en cumplimiento de su función social y ambiental sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, implementará la planificación, el ordenamiento territorial, la gestión del suelo y el plan de gestión de áreas históricas, como elementos que viabilizan la protección del patrimonio cultural, para lo cual se establecen los siguientes principios rectores:

- a. Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural. El diseño de los espacios públicos considerará las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;
- b. Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico. Los edificios, las construcciones y las instalaciones en condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural y, a la seguridad de las personas; y,
- c. Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Artículo 45.- De la relación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo. - Los instrumentos de planificación urbanística y gestión del patrimonio cultural se vincularán a la visión, objetivos estratégicos, lineamientos, políticas, programas y proyectos, metas e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como con las determinaciones urbanísticas que para el efecto establezca el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Corresponde a la Dirección de Planificación, en coordinación con otras las instancias técnicas municipales pertinentes, formular los planes maestros especiales, planes parciales, planes urbanísticos complementarios u otros establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y, aplicar los instrumentos de gestión del suelo necesarios para garantizar la protección y puesta en valor del patrimonio cultural del cantón en áreas urbanas y rurales.

Artículo 46.- Del Plan Maestro Sectorial del Patrimonio Cultural. - La Sección de Patrimonio en coordinación con las instancias técnicas municipales pertinentes, formulará el Plan Maestro Sectorial del Patrimonio Cultural.

El Plan fundamentalmente tendrá por objeto detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal sin perjuicio de lo cual podrá establecer y complementar con mayor nivel de detalle, los tratamientos y aprovechamientos urbanísticos, urbanos y rurales; implementar programas y proyectos específicos; aplicar estrategias, fortalecer metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Maestro Sectorial del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Azogues, y será aprobado por el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Comisión de Patrimonio Cultural.

Artículo 47.- De los contenidos básicos del Plan Maestro Sectorial del Patrimonio Cultural. - Los contenidos mínimos del Plan Maestro Sectorial serán los siguientes:

- a. Diagnóstico de las condiciones actuales del patrimonio cultural como, delimitación, características relativas a las estructuras patrimoniales y elementos relacionados con su protección, gestión y puesta en valor, entre ellos:
 - 1) Estado de los bienes.
 - 2) Componentes ambientales y paisajísticos.
 - 3) Componentes de estructura urbana - arquitectónica, de usos y ocupación del suelo con énfasis en la vivienda.
 - 4) Componentes de valor arqueológico o paleontológico.
 - 5) Componentes de valor histórico.
 - 6) Componentes socioculturales y relativos a los marcos legales y administrativos.
- b. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal;
- c. Determinación de las especificaciones técnicas del plan; y
- d. Conclusiones y anexos de los resultados del plan maestro sectorial: Delimitación, Objetivos, políticas específicas sectoriales, estrategias, programas y proyectos con sus respectivas metas e indicadores. Características relativas a la infraestructura y equipamientos con sus respectivos análisis espaciales que definirán las especificaciones del plan maestro y darán lugar a los respectivos estudios urbanísticos complementarios relacionados con la gestión del suelo.

SECCIÓN II

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PATRIMONIAL

Artículo 48. - De la propuesta de nuevos polígonos de intervención para la protección de las áreas patrimoniales. - Partiendo de las determinaciones básicas del Plan de Uso y Gestión de Suelo se establecen como polígonos de intervención territorial patrimonial aquellas áreas que se superpongan con las áreas declaradas como patrimonio cultural del cantón.

Se podrán determinar nuevos polígonos de intervención Territorial Patrimonial contemplados en el Plan Maestro Sectorial del Patrimonio Cultural o en los casos determinados en la presente ordenanza.

Artículo 49. - Del diagnóstico para las delimitaciones. - La delimitación de polígonos de intervención territorial patrimonial se fundamentarán en los diagnósticos contenidos en el Plan Maestro Sectorial del Patrimonio Cultural.

Artículo 50. - De los parámetros para la delimitación. - Se delimitarán polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos de intervención territorial patrimoniales estarán determinados por características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socioeconómico e histórico cultural, y del tratamiento necesario para la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

Los polígonos de intervención territorial patrimonial se considerarán como equivalentes a los polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a. Densidad patrimonial;
- b. Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural);
- c. Significación histórica y cultural;
- d. Tejido urbano;
- e. Contextos arqueológicos y paleontológicos;
- f. Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo o religioso, para la población; y,
- g. Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Artículo 51. - De los tratamientos de los polígonos de intervención territorial patrimoniales. - Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo con el valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permitan la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos de intervención territorial patrimoniales podrán ser identificados con el objeto de gestionar el Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica que se establezca para el efecto.

SECCIÓN III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL RELATIVO A LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO MATERIAL DE BIENES INMUEBLES

Artículo 52.- Criterios para delimitación de nuevas áreas para la gestión de Centros y Conjuntos Históricos consolidados. – Las nuevas áreas o zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales se establecerán de acuerdo con la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de primer orden o consolidada	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de estos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante del centro poblado. Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico del asentamiento.
Zona de protección o de influencia	Comprende un área que se ubica alrededor de la zona de primer orden; establece la transición entre el área delimitada y los entornos nuevos. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo. Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales, pero en menor número y densidad, muchas veces aislados, los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.

La delimitación de los polígonos de intervención territorial patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y georreferenciación como documento habilitante para su aprobación y gestión.

Artículo 53.- Criterios para delimitación de nuevas áreas y la gestión de conjuntos patrimoniales dispersos o discontinuos. – Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia.

Ejes viales	Descripción
De primer orden	Estarán conformados por vías o tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato, a través de una definición de límites identificables naturales y/o contruidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dada por las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.
De protección o de Influencia	Conformados por vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento, entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial, de acuerdo con las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de inventario.

Artículo 54.- Criterios para delimitación de nuevas áreas correspondientes para la gestión de bienes inmuebles patrimoniales ubicados dentro de una zona urbana consolidada. - En el área de protección de un bien inmueble patrimonial se podrán incluir los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras, espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Artículo 55.- Criterios para delimitación de áreas patrimoniales ubicadas fuera de suelo urbano consolidado o de emplazamiento aislado. – Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, elementos visuales para su correcta apreciación, en torno a privilegiar el paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o contruidos.

SECCIÓN IV

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Artículo 56.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos. –

La Sección de Patrimonio podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológica y paleontológica, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Sección de Patrimonio coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica. Los expedientes y áreas identificadas para la protección de estos bienes se incorporarán al Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus determinaciones prevalecerán sobre las inicialmente establecidas para el aprovechamiento del territorio.

Artículo 57.- Del diagnóstico para las delimitaciones de áreas de patrimonio arqueológico y paleontológico. – Para la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicos y/o paleontológicos se elaborará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano-arquitectónicos que pudieran intersecar con el área patrimonial dispuesta a fin de determinar los conflictos derivados de la aplicación de la normativa actual para el aprovechamiento y establecer las modificaciones y reformas necesarias para la protección del patrimonio cultural.

Artículo 58.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicos y Paleontológicos. – Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicos y/o paleontológicos con la finalidad de preservar los sitios o yacimientos.

Se podrá proponer ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Sección de Patrimonio, o del área que haga sus veces, y de las instancias establecidas en la presente ordenanza.

Los polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos estarán determinados por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-

económico e histórico cultural y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al Uso y Gestión del Suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a. Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica;
- b. Clasificación del uso de suelo (urbano o rural);
- c. Significación histórica, científica, cultural y simbólica;
- d. Tejido urbano o composición paisajística rural;
- e. Contextos arqueológicos y paleontológicos;
- f. Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas, casas de hacienda, plazas, plazoletas, rincones urbanos y elementos destacados del entorno;
- g. Vinculaciones: Caminos, chaquiñanes, senderos, coluncos, líneas férreas que vinculan los componentes de las áreas patrimoniales consolidadas con los hitos; y las vinculaciones naturales que relacionan los mismos (ríos, laderas, quebradas, etc.).

Artículo 59.- De las zonas de protección. – Las zonas de protección en las áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo con la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de primer orden o consolidada	Es la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructivas es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno y construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y o restauración;
Zona de segundo orden, protección o de influencia	Es la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a la zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán prohibidas las actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura; se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas y artesanales que no impliquen el uso de maquinaria; de igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la

	transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.
Zona de tercer orden o de amortiguamiento	Es la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada a controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, la construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas, con el fin de precautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas; estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra o intervención humana se deberá presentar un proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.

SECCIÓN V

USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo 60.- Clasificación y subclasificación de usos del suelo en polígonos patrimoniales delimitados. – Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos de Intervención Territorial Patrimoniales, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal, incorporará los estudios complementarios de detalle que definirán y podrán reformar los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 61.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad. – Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos de Intervención Territorial Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo con el “Cuadro de usos de suelo y sus relaciones de compatibilidad en polígonos de intervención territorial patrimonial”, que se desarrollarán para cada caso mediante estudios de detalle, estarán en concordancia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 62.- Forma de ocupación y edificabilidad. – De acuerdo con el polígono patrimonial, se establece la forma de ocupación y edificabilidad del suelo, entendidas como las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción, de acuerdo con los respectivos informes o fichas de regulación municipal, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 63.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos. – Los usos de suelo en áreas arqueológicas y/o paleontológicas deberán considerarse de manera individual, especificado los usos permitidos, restringidos y prohibidos, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo y, una vez identificados y delimitados estos polígonos se aplicarán las siguientes consideraciones que prevalecerán por sobre las establecidas con carácter general para el polígono de intervención territorial:

Zona 1 de primer orden o consolidada

- a. Usos permitidos:**
 - 1. Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - 2. Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - 3. Preservación monumental arqueológica.
- b. Usos restringidos:**
 - 1. Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- c. Usos prohibidos:**
 - 1. Explotación minera y de materiales pétreos.
 - 2. Arborización o deforestación indiscriminada.
 - 3. Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - 4. Edificaciones de todo tipo.
 - 5. Actividades que impliquen remoción de suelo.
 - 6. Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utillaje)

Zona 2 de segundo orden, protección o de influencia

- a. Usos permitidos:**
 - 1. Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - 2. Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - 3. Preservación monumental arqueológica
- b. Usos restringidos:**
 - 1. Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - 2. Actividades agrícolas y artesanales
- c. Usos prohibidos:**
 - 1. Explotación minera y de materiales pétreos.
 - 2. Arborización o deforestación indiscriminada.
 - 3. Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - 4. Edificaciones de todo tipo.
 - 5. Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de tercer orden o de amortiguamiento

- a. Usos permitidos:**
 - 1. Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - 2. Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - 3. Preservación monumental arqueológica.

- b. Usos restringidos:**
 - 1. Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - 2. Actividades agrícolas y artesanales.
 - 3. Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje.
- c. Usos prohibidos:**
 - 1. Explotación minera y de materiales pétreos.
 - 2. Arborización o deforestación indiscriminada.
 - 3. Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - 4. Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) podrán seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural. revio a autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Sección de Patrimonio debe realizar un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

SECCIÓN VI

INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PATRIMONIALES

Artículo 64.- Integración o reestructuración parcelaria. - En los polígonos patrimoniales consolidados, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

- a.** Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles;
- b.** Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- c.** Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y,
- d.** Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales.

Todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Sección de Patrimonio, o el área que haga sus veces.

Artículo 65.- Fraccionamientos de suelo en Polígonos de Intervención Territorial Patrimonial. - En polígonos de intervención territorial patrimonial, para autorizar fraccionamientos o cualquier otra forma de subdivisión de un predio, se considerará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a. Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujeas o unidades constructivas con continuidad estructural;
- b. El terreno edificable de un predio protegido e inventariado será susceptible de subdivisión cuando en la subdivisión o fraccionamiento del predio, la edificación protegida conserve un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida; y,
- c. No se permitirá la subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCIÓN VII

DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS POLIGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PATRIMONIALES

Artículo 66.- Componentes del espacio público. - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- a. Los bienes de uso público, cuyo uso por los particulares es directo, general y en forma gratuita; y,
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes, de conformidad a las disposiciones del COOTAD.

Artículo 67.- Accesibilidad al espacio público. - Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal, que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público deberá planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas nacionales vigentes.

Artículo 68.- Procedimiento de autorización de uso. - Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, el alcalde en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en los polígonos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad que, dependiendo del caso, podrán ser pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la Dirección de Control en coordinación con la Guardia Municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. Si los representantes legales que solicitaron la realización de actividades en el espacio público no ejecutaren por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva. La reparación realizada contará con la respectiva supervisión y fiscalización de un técnico designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues para dicho efecto.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar sobre la ejecución del uso autorizado o de la falta de cumplimiento o deterioros ocasionados al espacio público que hayan alterado la normal convivencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues difundirá las normas de convivencia ciudadana, de seguridad, urbanidad, ruido, ornato, buenas costumbres de salubridad, aseo, manejo de residuos, baños públicos, mobiliario urbano, respeto a los derechos y valores humanos de los vecinos, y a quienes ocupen y circulen por los espacios públicos.

Artículo 69.- Actividades prohibidas en los espacios públicos. - Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.

Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada u ocupación de zaguanes que no cumplan con las disposiciones emitidas por la autoridad y la ordenanza de ocupación del espacio público.

Artículo 70.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano. - Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el Municipio, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La administración municipal de Azogues, mediante Reglamento o a través de planes urbanísticos complementarios programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y ocupación de los equipamientos, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del área patrimonial.

Artículo 71.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad. - La Sección de Patrimonio, de común acuerdo con la Dirección de Control Urbano, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Sección de Patrimonio la respectiva autorización.

Artículo 72.- Mantenimiento especializado. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues procederá, a través de la Sección de Patrimonio, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el área patrimonial, tales como: plazas, parques, vías y áreas verdes.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en los polígonos patrimoniales, deberá contar con la aprobación de la sección de Patrimonio Cultural.

Artículo 73.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en polígonos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular. - El alcalde, a través de las áreas administrativas correspondientes, podrá determinar días, horarios, presupuesto y condiciones de realización de programas periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otros polígonos patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, ferias, recorridos a pie y en bicicleta.

También se podrá regular y restringir, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico y a otros polígonos patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y

componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes.

CAPÍTULO IV DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 74.- Conservación y protección de las edificaciones. - Será obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada cinco años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos de intervención territorial patrimoniales del Cantón.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 75.- Tipos de intervenciones- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a. Preservación (Mantenimiento).** - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración;
- b. Conservación.** - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia. En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- 1) Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
- 2) Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.

- 3) Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- 4) Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- 5) Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c. Restauración. - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

Las acciones de intervención para una restauración deberán ser ejecutadas por un arquitecto especialista en la materia y mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original. La intervención de restauración podrá incorporar diferentes tipos de acciones según su necesidad y comprenden la consolidación, reintegración, integración, liberación, y adaptación controlada:

d. Liberación. - Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e. Consolidación. - Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad o partes de él, estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se considera una intervención de consolidación la que tiene por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e

instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso al que sea destinado. Podrán ser objeto de intervenciones de consolidación todos los edificios catalogados que, a juicio de un facultativo competente, lo necesiten, justificándolo convenientemente.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

- f. Reestructuración.** - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo;
- g. Reintegración.** - Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro, así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios;
- h. Recuperación.** - Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- i. Reconstrucción.** - Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original;
- j. Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo;
- k. Remodelación:** Se considera una Intervención de Remodelación o Reestructuración, la que tiene por finalidad la transformación tipológica de un edificio, incluyendo demoliciones totales o parciales de su estructura y modificaciones de los parámetros urbanísticos de altura, ocupación y volumen construido. La remodelación o reestructuración deberá contemplar el mantenimiento de aquellos elementos ambientales que garanticen su correcta integración en el espacio urbano. Podrán ser objeto de intervenciones de reestructuración los edificios catalogados como de Conservación Parcial, y los elementos sin protección de los catalogados como de Conservación Ambiental 2.

- I. Rehabilitación.** - Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Podrán ser objeto de intervenciones de rehabilitación todos los edificios catalogados siempre que cumplan con las condiciones de intervención previstas en esta ordenanza para cada Grado de protección. Se sujetarán a las siguientes normas:
- 1) Respetará la tipología de la edificación.
 - 2) Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad.
 - 3) Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio.
 - 4) La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible.
 - 5) En los polígonos patrimoniales consolidados, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio.
 - 6) La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas.
 - 7) Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m.
 - 8) Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales.
 - 9) No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes.
 - 10) En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente.
 - 11) Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación.
 - 12) Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.
 - 13) Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.
 - 14) En la rehabilitación de edificaciones ubicadas en polígonos patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o, tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación, podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos.

- 15) No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios.
- 16) Se tomará en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial.
- 17) El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo con la normativa vigente.
- 18) Entre otros que determine la unidad técnica competente.

m. Nueva Edificación. – La Sección de Patrimonio autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de un polígono patrimonial delimitado y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

1. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. En todo caso se estará al análisis de tramo que se realizará en forma previa para la aprobación del proyecto.
2. Deberán adoptarse los criterios y principios básicos establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como de los instrumentos de planificación que lo detallen y complementen.
3. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación.
4. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble.
5. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta.
6. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
7. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos.
8. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
9. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
10. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo con las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
11. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio.
12. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
13. Otros que determine la Sección de Patrimonio para lo cual se coordinará en forma previa a la emisión del IPRUS.

La nueva edificación que se incorpore en el Área Protegida Patrimonial del Cantón Azogues, deberá adecuarse a criterios concretos de volumetría, porcentaje de ocupación, alturas, espacios libres, relación lleno/vacío, etc., dentro de parámetros de armonía y respeto con lo existente.

Artículo 76. - Ruina de las edificaciones.

Tipos de ruina. - Dentro del ámbito de las Áreas Protegidas Patrimoniales se consideran los siguientes tipos de ruina aplicables a las edificaciones catalogadas como “Inmuebles con Valor Ambiental”.

- a. Ruina física parcial: que afecta a partes de un edificio sin llegar a producir el colapso de la edificación;
- b. Ruina física irreversible: que afecta a la totalidad de un edificio, en su estructura portante. Podrá tramitarse la solicitud de demolición del inmueble; y,
- c. Ruina reversible: que afecta a edificios catalogados en los que la propiedad no está cumpliendo con sus deberes de conservación previstos en la Ley de Patrimonio Cultural.

El colapso de la estructura portante de una edificación catalogada no supone, automáticamente, la autorización de demolición. En estos casos, el valor histórico, tipológico o formal de los restos de la edificación, pueden justificar su restauración, independientemente del nivel de ruina.

Artículo 77. - De las actuaciones frente al estado de Ruina.- La identificación de una edificación patrimonial que presente estado de ruina determinará la acción del GAD Municipal de Azogues de conformidad a lo determinado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; para el efecto la sección de Patrimonio Cultural coordinará las acciones correspondientes para la elaboración de informes y adopción de acciones respectivas.

Artículo 78.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda. - Toda intervención en edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a lo que dictan las cartas internacionales, norma técnica, ley orgánica de cultura y su reglamento, y la ordenanza de control de edificaciones.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- a. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
- b. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios;
- c. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán

iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventiladas a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;

- e. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- f. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- g. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas; así como de toma canalizada de teléfono; y,
- h. Entre otras que establezca la unidad técnica competente.

Artículo 79.- Intervenciones prohibidas y permitidas. - En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:

1. Zona de primer orden / ejes viales de primer orden

a. Intervenciones permitidas:

- i. Proyectos de rehabilitación, de acuerdo con el valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos;
- ii. Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad a los bienes inmuebles patrimoniales, sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original; y,
- iii. Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
 - No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
 - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
 - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas, líneas visuales y/o paseos escénicos de disfrute.
 - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos, caminerías, servicios varios, etc.

b. Intervenciones prohibidas:

- i. La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten;
- ii. Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva. Las intervenciones estarán de acuerdo con lo establecido en las fichas de inventario respectivas; y
- iii. Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

2. Área de protección o de influencia / ejes viales de protección o de influencia

a. Intervenciones permitidas:

- ii. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
 - Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
 - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
 - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.
- iii. Intervenciones urbano - paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos; y,
- iv. Intervenciones urbano - paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

b. Intervenciones prohibidas:

- i. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural; y,
- ii. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Artículo 80.- Declaración de incompatibilidad de edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas. - En los casos en que, en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, el Gobierno Descentralizado Municipal de Azogues promoverá su rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbano-arquitectónicas del entorno, aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.

Artículo 81.- Configuración de Tramos en Áreas de Primer Orden. - Cuando una edificación ubicada en zona de primer orden sea intervenida, comprende una

intervención que afecte la composición de fachadas, la modificación de alturas, o la incorporación o supresión de pisos procederá a presentar un estudio arquitectónico del tramo de manzana en el que se realizará dicha intervención. La Sección de Patrimonio en coordinación con la Dirección de Control Urbano podrán determinar condicionantes para la integración de la intervención propuesta considerando la incidencia a la que tenga lugar con respecto a los bienes inmuebles patrimoniales para lo cual aplicará los siguientes criterios:

- a. Con carácter general no se permitirá el incremento de altura por sobre la altura predominante de las edificaciones patrimoniales que configuran el tramo;
- b. Se buscará la integración y homogeneidad del tramo, salvo que por el incremento propuesto de altura se afecten la lectura histórica y consecuentemente se deba mantener las alturas de los bienes inmuebles patrimoniales; y,
- c. En edificaciones ubicadas entre edificaciones patrimoniales se permitirá adoptar la altura de la edificación patrimonial colindante.

Artículo 82.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales. -

Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo con el proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, según lo establecido en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Cultura y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Sección de Patrimonio para que verifique que la propuesta cumple con los parámetros del contexto.

Agotadas todas las instancias de conformidad a la Ley para mantener una edificación como parte del inventario patrimonial y consecuentemente no se justifique su protección, a través de informe de la sección de Patrimonio, se procederá a emitir la autorización para el desarmado de la edificación, cuyo propietario se obliga a trasladar los materiales en buen estado que se recuperen del desarmado de la edificación.

Artículo 83. - Restitución de bienes.- Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, que los destruyan total o parcialmente, o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, actuarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, en el plazo que determine la Sección de Patrimonio, de acuerdo a la complejidad y magnitud de la construcción.

Artículo 84.- Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina.- En edificaciones patrimoniales en las que, de acuerdo con los parámetros establecidos por el INPC, se demuestre situación de ruina por el incumplimiento del propietario del deber de conservar y se requiera la intervención para su rehabilitación, conservación y mejoramiento, la Administración Municipal aplicará lo establecido en el COIP, la Ley

Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, y la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento:

- a. La Dirección de Obras Públicas procederá al apuntalamiento o implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario; y,
- b. Previa notificación al propietario, la Sección de Patrimonio resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 85.- Tipos de permisos de construcción. - Para la intervención en bienes inmuebles patrimoniales se establecen los siguientes o permisos de construcción:

- a. Permiso de construcción mayor; y,
- b. Permiso por obras menores.

Artículo 86.- Permiso de construcción mayor. - Entendido como la aprobación para la intervención en bienes inmuebles inventariados para restauración, rehabilitación, reconstrucción y obra nueva, y aquellas cuyo alcance no corresponda a la ejecución de actividades u obras de mantenimiento y aquellas que requieran obtener el permiso de construcción menor, según las determinaciones del GAD Municipal de Azogues constantes en la presente ordenanza y aquellas relacionadas con la obtención de permisos de construcción en el cantón.

Artículo 87.- Procedimiento para la emisión del permiso de construcción mayor. - El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues en la Ordenanza de Aprobación de Planos de Edificaciones.

- a. **Presentación del Anteproyecto.** - El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:
 - 1) Línea de fábrica o informe predial de regulación de uso de suelo (IPRUS);
 - 2) Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o re funcionalización)
 - 3) Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);

- 4) Memoria histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;
- 5) Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo con la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones y patologías, indicar el tipo de intervención arquitectónica-estructural (documentos complementados con fotografías);
- 6) Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimos dos);
- 7) Estudio de Tramo
- 8) Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);
- 9) En caso de requerirse y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos; y,
- 10) Demás solicitados por la dependencia Municipal correspondiente.

La Sección de Patrimonio, una vez cumplida la normativa establecida emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención. En caso de no proceder la aprobación del anteproyecto emitirá el informe debidamente motivado para las rectificaciones pertinentes por parte del promotor. No se podrán establecer nuevas observaciones con relación a un anteproyecto que no hubieren sido identificadas en la revisión previa, salvo que la nueva propuesta genere el incumplimiento de la normativa con relación a elementos contemplados en la propuesta anterior.

b. **Presentación del Proyecto Definitivo.** - Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues lo siguiente:

- 1) Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2);
- 2) Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión;
- 3) Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10;

- 4) Planos de ingenierías en función de la intervención a realizar;
- 5) Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación; y,
- 6) Demás solicitados por la Sección de Patrimonio.

Se presentarán tres copias de los planos en formato físico y digital (CD) con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

La Sección de Patrimonio una vez cumplida la normativa establecida, emitirá el informe favorable del proyecto de intervención en base al cual el promotor podrá solicitar la Licencia para la ejecución de obras mayores (permiso de construcción). En caso de no proceder la aprobación del proyecto la Sección de Patrimonio emitirá el informe debidamente motivado para las rectificaciones pertinentes por parte del promotor. No se podrán establecer nuevas observaciones con relación al proyecto que no hubieren sido identificadas en la revisión previa, salvo que la nueva propuesta genere el incumplimiento de la normativa con relación a elementos contemplados en la propuesta anterior.

Artículo 88.- Permiso por obras menores en edificaciones patrimoniales. - El permiso por obras menores se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en la Ordenanza de Aprobación de Planos. Este permiso constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

- a. Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 60m², siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de las edificaciones patrimoniales existentes;
- b. Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,
- c. Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, las cumbreras, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Sección de Patrimonio, o el área que haga sus veces. En

estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

SECCIÓN III

DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 89.- Solicitud de propiedad horizontal en bienes inmuebles patrimoniales. - Las edificaciones correspondientes a bienes inmuebles de valor patrimonial que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

- a. Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;
- c. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de estos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- d. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
- e. Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f. Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
- g. Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
- h. Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones y obtener la aprobación; y,
- i. Entre otras determinadas por la Sección de Patrimonio.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 90.- De la participación social en proyectos de re funcionalización. - La Sección de Patrimonio implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre polígonos patrimoniales.

Artículo 91.- Notificaciones. - La Sección de Patrimonio notificará en forma semestral al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V

DE LA INTERVENCION EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 92.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales. - Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Sección de Patrimonio previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Las intervenciones en bienes muebles patrimoniales se realizará por parte de técnicos que demuestren la debida formación académica y experiencia necesaria para la ejecución de las tareas a realizar.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Artículo 93.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos. - Las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos, previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Sección de Patrimonio podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer a los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o que se haya realizado sin la autorización

respectiva, será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 94.- Sobre delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues podrá solicitar la delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Sección de Patrimonio deberá formular el correspondiente estudio en el que se determine la capacidad operativa y sostenibilidad para su administración.

Artículo 95.- Autorizaciones para excavaciones arqueológicas o paleontológicas. - Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos se deberán remitir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Toda persona o entidad pública o privada que realice en el cantón Azogues trabajos de investigación, prospección y de excavación arqueológica o paleontológica, deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Sección de Patrimonio deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Artículo 96.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, el que notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VII DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 97. - Del catastro de los repositorios de la memoria. - La Dirección de Cultura levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la Cultura y el Patrimonio establezca para el efecto.

Artículo 98.- De la difusión del patrimonio documental. - El Gobierno Descentralizado Municipal de Azogues a través de la Dirección de Cultura, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO VIII DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 99.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a. **Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación. Se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural;
- b. **Usos sociales rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos;
- c. **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad;
- d. **Manifestaciones creativas.** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación;
- e. **Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación; y,
- f. **Patrimonio alimentario y gastronómico.** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Artículo 100.- De la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

La salvaguarda es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminados a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a. **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas;
- b. **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo;
- c. **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural;
- d. **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno;
- e. **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia; y,
- f. **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 101.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de la Dirección de Cultura mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Artículo 102.- Planes de salvaguardia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues podrá diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Dirección de Cultural podrá formular planes de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales, en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del patrimonio cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional, para el financiamiento de estos.

Artículo 103.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto, ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del patrimonio cultural inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO IX DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 104.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. - La gestión de riesgos constituye el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Sección de Patrimonio y la Dirección de Cultura en sus ámbitos de competencia en coordinación con otras áreas relacionadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, diseñará el Plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural, el análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por los entes rectores en la materia.

La Sección de Patrimonio y la Dirección de Cultura sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones y dependencias municipales, la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 105.- Movilización temporal o definitiva de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de la Dirección de Cultura

emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial y notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro correspondiente.

Artículo 106.- Notificaciones. - La Sección de Patrimonio o la Dirección de Cultura, según corresponda notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Artículo 107.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de la Sección de Patrimonio en ejercicio de su competencia, cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO XI

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 108.- Recursos. - El financiamiento para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural se constituirá con los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tratándose de recursos provenientes de fuentes externas de financiamiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, podrá administrarlos de

manera directa o en asociación con otras instituciones, a través de los instrumentos de gestión permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Artículo 109.- Donaciones. - Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Maestro Sectorial del Patrimonio Cultural, de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

SECCIÓN II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 110.- Para la formulación del Plan Operativo Anual de la Municipalidad se considerará de acuerdo con la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto, aquellos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Sección de Patrimonio y la Dirección de Cultura, en cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios.

Artículo 111.- Líneas de fomento para destino de los recursos del presupuesto municipal. - Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio podrán destinarse al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos y de su aprobación mediante el cumplimiento de la normativa específica que se dicte para el efecto.

Artículo 112.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá destinar un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones del Plan Maestro Sectorial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Artículo 113.- Exoneración del impuesto predial. - Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Artículo 114.- Exoneración del impuesto de alcabalas. - La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Artículo 115.- Apoyo técnico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues podrá establecer convenios con Universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales, profesionales y trabajadores en la especialidad de restauración.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales corresponsables para la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

Artículo 116.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad. - El Gobierno Autónomo Municipal de Azogues prestará, de forma gratuita, el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos.

Artículo 117. - Gestiones de promoción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad local, nacional e internacional para fortalecer el proceso de protección y revitalización de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Artículo 118.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues establecerá convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas.

Artículo 119.- De la concesión onerosa de derechos. - Para la protección del Patrimonio Cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga

tributaria, de los derechos a edificar, siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

Artículo 120.- Incentivo por buenas prácticas. - Con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas desarrolladas por la comunidad en el ámbito patrimonial, se realizará una convocatoria a concurso cada dos años, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

CAPÍTULO XII CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I CONTROL

Artículo 121.- Denuncia. - Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional en la jurisdicción cantonal.

Artículo 122.- Procedimiento sancionador. - La Sección de Patrimonio observará el procedimiento establecido en el COA y se remitirá a la Ordenanza de Control de Edificaciones, Garantías, Procedimientos, Infracciones y Sanciones en el Área Urbana y Rural del Cantón Azogues.

Artículo 123.- Inicio. – Los instructores iniciarán el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

SECCIÓN II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 124.- Infracciones y sanciones. - Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.**
- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, incurre en infracciones leves y será sancionada con la multa más alta establecida para este tipo de infracciones en la Ordenanza de Control de Edificaciones, Garantías, Procedimientos, Infracciones y Sanciones en el

Área Urbana y Rural del Cantón Azogues. Se dispondrá las siguientes acciones:

- La revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios;
- La suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional o cantonal;
- La demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues; y,
- Considerar para la sanción pecuniaria: i) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); e, ii) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la Unidad Municipal competente.

A partir de la notificación correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en el bien inmueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Sección de Patrimonio.

b. Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, incurre en una infracción grave y será sancionada con la multa más alta establecida para este tipo de infracciones en la Ordenanza de Control de Edificaciones, Garantías, Procedimientos, Infracciones y Sanciones en el Área Urbana y Rural del Cantón Azogues. Se dispondrá las siguientes acciones:

- La suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;
- La demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- Considerar para la sanción pecuniaria: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del

Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en el bien inmueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Sección de Patrimonio.

c. Destrucción total o parcial. - Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, incurre en una infracción grave y será sancionada con una multa equivalente a cincuenta salarios mínimos unificados vigentes. Se dispondrá las siguientes acciones:

- La suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;
- Que se reponga o reconstruya el bien inmueble patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, debiendo sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y, se deje reconocibles las adiciones.
- Considerar para la sanción pecuniaria: i) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); e, ii) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en el bien inmueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Sección de Patrimonio.

d. Falta de mantenimiento o abandono. - La Sección de Patrimonio, deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo máximo de un (1) mes realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante el área competente. De persistir la incuria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues podrá ejecutar la declaratoria de utilidad pública sin perjuicio de iniciar el respectivo proceso judicial al propietario del bien inmueble.

En los casos que el bien inmueble patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, se iniciará

el procedimiento administrativo en contra del propietario y se dispondrá en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado considerando el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades de mantenimiento, contados a partir de la notificación. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la Unidad Administrativa Sancionadora, para que analice la posibilidad de solicitar al Concejo Cantonal la declaratoria del bien inmueble patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e. Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, incurre en una infracción leve y será sancionada con una multa de veinte salarios básicos unificados. Se dispondrá las siguientes acciones:

- La revocatoria de la autorización;
- Que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica podrá solicitar el acompañamiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
- Considerar para la sanción pecuniaria: el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Sección de Patrimonio.

f. Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. - Toda persona natural o jurídica que, realice obras de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, sin autorización y lo destruya o afecte total o parcialmente, incurre en una infracción leve y será sancionada con la multa de treinta salarios básicos unificados. Se dispondrá las siguientes acciones:

- Que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica podrá solicitar el acompañamiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto.

Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y, deberá dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

- Considerar para la sanción pecuniaria: el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Sección de Patrimonio.

- g. Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.** - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente o, coloque o, permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble patrimonial, así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, incurre en una infracción leve y será sancionada diez salarios básicos unificados.

Se dispondrá además las siguientes acciones:

- La suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos;
- La restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.
- La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.
- Considerar para la sanción pecuniaria: i) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); e, ii) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá

comunicar a la Sección de Patrimonio.

h. Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional. - Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, incurre en una infracción leve y será sancionada cuatro salarios básicos unificados. Se dispondrá además las siguientes acciones:

- Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.
- La restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.
- Considerar para la sanción pecuniaria: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Sección de Patrimonio.

Artículo 125.- Las multas impuestas serán recaudadas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 126.- Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvaren directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Artículo 127.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, conforme a lo previsto en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues podrá gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia, mediante convenios, la conformación de consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

SEGUNDA. - Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues difundirá los contenidos de la presente ordenanza en el cantón, a fin de que los actuales concesionarios, ciudadanos y ciudadanas, conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN AZOGUES.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional.

Dado y firmado e la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL PAUL
SARMIENTO
CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI
RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en Primer Debate, en la Sesión Ordinaria del día jueves diecisiete de febrero del dos mil veinte y dos; y, en Segundo Debate, en la Sesión Ordinaria del día jueves veinte y nueve de septiembre del dos mil veinte y dos. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley. Azogues a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil veinte y dos, a las once horas quince minutos.



Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó y firmo y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Doctor Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil veinte y dos, a las once horas quince minutos. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.